

OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

**PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A: GREGORIO HERNANDEZ ROJO**

Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículos 49 y 50, fracción I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128, 130, 132 Bis, fracción V, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los artículos 22, 23, 24, 25 fracción VII, XII, XXIX, XXXV y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en materia de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5 que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."



De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la cual establece, entre otras disposiciones, que cada ente público se encargará de resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores mediante la Oficialía Mayor o su equivalente, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando en todo momento los convenios laborales, en los supuestos que los favorezcan, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un



esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

10. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la Jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezca a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

11. Que el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que Cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."
12. Que el artículo 128, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de la Ley en comento, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones."
13. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que "Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I.- El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II.- La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con



que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III.- Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

VI.- Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emite el presente proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V.- La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

14. Que, en la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio celebrado con el Sindicato de los Trabajadores al Servicios del Municipio de Ezequiel Montes y el Municipio, señala que *"Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensionarse cuando cumplan una edad de 55(cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 15 (quince) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido; al tenor de la siguiente tabla.:*

- *De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real*
- *De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real*
- *De 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real*
- *De 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real*
- *De 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real*
- *De 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real*
- *De 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real*
- *De 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real"*



15. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión por vejez, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

16. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, para iniciar los trámites correspondientes a la Pensión por Vejez, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los documentos que correspondan y que se enuncian a continuación:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- a) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- b) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- c) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- d) Dos fotografías tamaño credencial;
- e) Copia certificada de la identificación oficial;

17. Que mediante constancia de fecha 2 dos de agosto de 2024, suscrita por el Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se hace constar que **GREGORIO HERNANDEZ ROJO**, prestó sus servicios en este Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del **16 de noviembre de 2009 al 25 de agosto de 2024**, ocupando como último puesto el de, **Auxiliar de Campo B**, en el departamento de **Coord Parques Jardines y Panteones de Dirección de Servicios Públicos Municipales**; haciendo constar que el último sueldo mensual cobrado fue por la cantidad de **\$8,297.22 (ocho mil doscientos noventa y siete pesos 22/100 M.N.)**, más la cantidad de **827.45 (ochocientos veintisiete pesos**



45/100 M.N.) de quinquenio, dando un total de \$9,124.67 (nueve mil ciento veinticuatro pesos 67/100 M.N.), quedando como salario base de la pensión por vejez la cantidad de \$5,474.80 (cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), equivalente al 60% de su último salario, derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Sexta. No obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente, que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2023, y toda vez que le corresponde por concepto de pensión por vejez al C. GREGORIO HERNANDEZ ROJO, una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado y a la resolución señalada, se le concede al trabajador una pensión por vejez de \$7,571.45 (siete mil quinientos setenta y un pesos 45/100 M. N.) mensuales.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 01 de agosto de 2024, el C. GREGORIO HERNANDEZ ROJO, solicitó a la oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se le conceda el derecho a la Pensión por Vejez.
19. Que en fecha 09 de agosto de 2024 fue emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, dictamen favorable a favor de GREGORIO HERNANDEZ ROJO de Pensión por Vejez.
20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente proyecto de dictamen para la obtención de la Pensión por Vejez a favor del C. GREGORIO HERNANDEZ ROJO.

Por lo antes expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emite el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A: GREGORIO HERNANDEZ ROJO**



ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 147 fracción I, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., **se le concede Pensión por Vejez a GREGORIO HERNANDEZ ROJO**, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,571.45 (siete mil quinientos setenta y un pesos 45/100 M. N.) mensuales**, más los incrementos contractuales o legales que le correspondan en su momento, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al C. **GREGORIO HERNANDEZ ROJO**, una vez que surta efectos la publicación del dictamen definitivo por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador haya causado baja de la nómina, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se ordena al funcionario municipal competente que el presente Proyecto de Dictamen a favor del C. **GREGORIO HERNANDEZ ROJO**, sea publicado en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en el apartado de, Departamento de Oficialía Mayor, JUBILACIONES y PENSIONES, por un periodo de 5 días naturales, publicación que se hace con el fin de hacer del conocimiento a las personas físicas y morales que si tuvieran observaciones al presente proyecto, por escrito las hicieran del conocimiento ante las oficinas de Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para su análisis correspondiente, señalando que el domicilio de las oficinas se encuentran ubicadas en calle Belisario Domínguez número 104, Colonia Centro Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

Se expide el presente a los 13 trece días del mes de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente

Rúbrica

Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes
Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro

